

**CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ**  
**A B O G A D A**

Calle 44 A No. 53-30 Barrió la esmeralda  
Teléfonos. 221 25 27 – 311 898 4127  
BOGOTA D.C

Señor Juez

**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
EXPEDIENTE No. 11001 3335 011 2023 00080 00  
DEMANDANTE: POMPILIO CORREA DUQUE  
DEMANDADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, con Tarjeta Profesional No. 95.491 del C. S. de la J., actuando como apoderada de la parte demandante, de manera respetuosa me dirijo a Usted Señor Juez, encontrándome dentro del término legal, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el proveído de fecha 16 de marzo de 2023, notificado por estado el 17 de marzo de 2023, por medio del cual se ordenó remitir por competencia a los Jueces Administrativos de Yopal la demanda de la referencia.

**ALCANCE DEL RECURSO.**

De manera respetuosa me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto de fecha 16 de marzo de 2023, por medio del cual se dispuso:

*“Remítase por competencia el presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C., al CIRCUITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE YOPAL (REPARTO), conforme a lo establecido en la parte motiva de esta providencia.”*

Por lo tanto, lo que se persigue con el presente recurso de reposición es que se revoque la providencia en cita, y se disponga continuar en el circuito de Bogotá el trámite de la presente demanda de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 de la ley 1437 del 2011 por los argumentos que se pasaran a exponer.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO.**

Su H. Despacho dispuso la remisión del expediente ante los Juzgados Administrativo del Yopal en razón a que la última unidad en la que prestó los servicios el demandante, señor POMPILIO CORREA DUQUE fue el Grupo de caballería Mecanizado No. 15 de Casanare con sede em Yopal. Lo anterior por cuanto de conformidad al numeral 3° del artículo 156 de la ley 1437 del 2011 en el medio de control de restablecimiento del derecho de carácter laboral se asignación la competencia por el factor territorial se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

Sin embargo, la ley 2080 del 2021 por medio de su artículo 31, introdujo una variable al artículo 156, para efectos de determinar la competencia por razón del territorio en los asuntos de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, puesto que manifestó que cuando se traten de derechos pensionales, la competencia por razón del territorio se determinara por el domicilio del demandante, siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar. El tenor literal de la citada disposición indicó:

*“Artículo 156. Modificado por el art. 31, Ley 2080 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> **Competencia por razón del territorio.** Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

(...)

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios. Cuando se trate de derechos pensionales, se determinará por el domicilio del demandante.*

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ

ABOGADA

Calle 44 A No. 53-30 Barrió la esmeralda

Teléfonos. 221 25 27 – 311 898 4127

BOGOTÁ D.C

siempre y cuando la entidad demandada tenga sede en dicho lugar. ” (subrayado ajeno a texto original)

Para el presente caso, se indicó en el capítulo VI de la demanda en lo relativo a la determinación de la competencia, que en el litigio se discuten derechos pensionales, pues se pretende el reajuste de la asignación de retiro del señor POMPILIO CORREA DUQUE, además se precisó que el actor reside actualmente en la ciudad de Bogotá y que la entidad demandada *Caja de Retiro de las Fuerzas Militares* cuenta con sede central en esta ciudad.

Por lo tanto, se debe destacar que la mentada disposición indicó que los asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho cuando se traten temas pensionales, la competencia por razón del territorio se determinará por el domicilio del demandante, condicionado a que la entidad demandada tenga sede en dicho lugar, aspecto que se cumple pues la sede de la entidad demandada según información de la página web<sup>1</sup> es en la ciudad de Bogotá.

### Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Dirección: Carrera 13 # 27 - 00 EDIFICIO BOCHICA INTERIOR 2 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA

Código Postal:

Horario de Atención: Lunes a Viernes Jornada Continua 7:30 AM - 4:00 PM

Teléfono Conmutador: +57 1.353 73 00

Línea de Whatsapp: 3225109702

Línea gratuita: 01 8000 912090

Correo Institucional: atenusuario@cremil.gov.co

Correo de notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cremil.gov.co



Por tales consideraciones, ruego Señor Juez, revocar el auto de fecha **16 de marzo de 2023** mediante el cual se dispuso la remisión de la demanda a los Juzgados Administrativos de Yopal, para que en su lugar se disponga, por usted proferir auto admisorio de la demanda y continuar con el trámite procesal.

Del Señor Juez, respetuosamente.

CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ

C.C. 51.727.844 de Bogotá, D. C.

T.P. 95.491 del C.S. de la J.

Email. [clgomezl@hotmail.com](mailto:clgomezl@hotmail.com)

<sup>1</sup> <https://www.cremil.gov.co>